



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA N° 18000

CONSTITUCIÓN

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TRANSELENA S.A.

OTORGADA POR:

Sr. MONTENEGRO MUÑOZ OTTO ESTUARDO Y OTROS.

CUANTIA USD. \$840,00.

Di 3 copias

m.o.z

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil once, ante mí doctor **JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**, (Encargado), según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: TORO QUIRUMBAY SIXTO GABRIEL, casado; VICTOR RODRIGUEZ FELIX DIAS, casado; ZAMBRANO CHIQUITO GODOFREDO ABILIO, casado; SUAREZ VILLEGRAS ROBERT ARMANDO, soltero; SUAREZ SUAREZ ROBERT IVAN, casado; SALCEDO MARIN LOURDES YOLANDA, en calidad de cónyuge supérstite señor SUAREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE, además en calidad de representante legal de su hijo menor de edad SUAREZ SALCEDO ALLAN GUILLERMO, la señorita LOURDES LISSETTE SUAREZ SALCEDO, por sus propios derechos, quienes son herederos universales del señor SUAREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE, de conformidad con la posesión efectiva que como

habitante se adjunta a la presente; RODRIGUEZ BELTRAN EDGAR LEONIDAS, casado; QUIMIZ CHELE ANDRES IGNACIO, casado; RIVERA PITA SEGUNDO VICENTE, casado; PANCHANA RICARDO JOSE ROBERTO, casado; MONTENEGRO MUÑOZ OTTO ESTUARDO, casado; MONTENEGRO MUÑOZ JUAN HIPOLITO, casado; MENDOZA ROLDAN DOMINGO NEMECIO, casado; MONTENEGRO BORBOR JHON RODY, soltero; MATEO DE LA CRUZ JESUS ELEUTERIO, casado; MARCILLO GALLINO JULIO CESAR, soltero; LOOR ZAMORA JOSE EDILBERTO, casado; LINDAO APOLINARIO LEONEL EFRAIN, divorciado; LINDAO APOLINARIO JIMMY LEONARDO, soltero; JATIVA MAZZINI JORGE ANTONIO, casado; LINDAO APOLINARIO WILMER ALEX, casado; HURTADO VACA HECTOR GONZALO, casado; IBUJES ANDRADE JOSE GALO, casado; GUTHLER TORRES ADOLPHO EFREN, casado; GUZMAN GREY MOISES ELIAS, casado; GARCIA CASANOVA MAXIMINO SANTOS, casado; FLORES VENTURA WILLIAN ALFREDO, casado; CRUZ APOLINARIO EUCLIDES RODOLFO, casado; CRUZ GONZALEZ EDISON LEONEL, casado; BORBOR TOMALA JOHN, soltero; BENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO GUSTAVO, divorciado; ALOMOTO MEJIA EDUARDO ALEJANDRO, casado; ALFONZO NEIRA FRANCISCO LUIS, casado; ALFONZO MELO JULIO ELIECER, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Libertad, Provincia de Santa Elena, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan que eleve a escritura pública el contenido



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de los siguientes Artículos: **ARTÍCULO PRIMERO:**
COMPARCIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: TORO QUIRUMBAY SIXTO GABRIEL, casado; VICTOR RODRIGUEZ FELIX DIAS, casado; ZAMBRANO CHIQUITO GODOFREDO ABILIO, casado; SUAREZ VILLEGRAS ROBERT ARMANDO, soltero; SUAREZ SUAREZ ROBERT IVAN, casado; SALCEDO MARIN LOURDES YOLANDA, por sus propios derechos y en calidad de cónyuge supérstite señor SUAREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE, además en calidad de representante legal de su hijo menor SUAREZ SALCEDO ALLAN GUILLERMO, la señorita LOURDES LISSETTE SUAREZ SALCEDO, por sus propios derechos, quienes son herederos universales del señor SUAREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE, de conformidad con la posesión efectiva adjunta a la presente; RODRIGUEZ BELTRAN EDGAR LEONIDAS, casado; QUIMIZ CHELE ANDRES IGNACIO, casado; RIVERA PITA SEGUNDO VICENTE, casado; PANCHANA RICARDO JOSE ROBERTO, casado; MONTENEGRO MUÑOZ OTTO ESTUARDO, casado; MONTENEGRO MUÑOZ JUAN HIPOLITO, casado; MENDOZA ROLDAN DOMINGO NEMECIO, casado; MONTENEGRO BORBOR JHON RODY, soltero; MATEO DE LA CRUZ JESUS ELEUTERIO, casado; MARCILLO GALLINO JULIO CESAR, soltero; LOOR ZAMORA JOSE EDILBERTO,

casado; LINDAO APOLINARIO LEONEL EFRAIN,
divorciado; LINDAO APOLINARIO JIMMY LEONARDO,
soltero; JATIVA MAZZINI JORGE ANTONIO, casado; LINDAO
APOLINARIO WILMER ALEX, casado; HURTADO VACA HECTOR
GONZALO, casado; IBUJES ANDRADE JOSE GALO; casado;
GUTHLER TORRES ADOLPHO EFREN, casado; GUZMAN GREY
MOISES ELIAS, casado; GARCIA CASANOVA MAXIMINO
SANTOS, casado; FLORES VENTURA WILLIAN ALFREDO,
casado; CRUZ APOLINARIO EUCLIDES RODOLFO; casado;
CRUZ GONZALEZ EDISON LEONEL, casado; BORBOR TOMALA
JOHN, soltero; BENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO GUSTAVO,
divorciado; ALOMOTO MEJIA EDUARDO ALEJANDRO, casado;
ALFONZO NEIRA FRANCISCO LUIS, casado; ALFONZO MELO
JULIO ELIECER; casado. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón
Libertad, Provincia de Santa Elena, mayores de edad,
hábiles para contratar y contraer obligaciones, de
tránsito por la ciudad de Quito. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA
S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes
Ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente
por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO PLAZO Y DURACIÓN.- La compañía tendrá su
domicilio principal en el cantón La Libertad,
Provincia de Santa Elena y tendrá un plazo de
duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su
inscripción en el Registro Mercantil, plazo de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. - La Compañía ~~se~~ dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con ~~su~~ objeto social.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (840,00USD) divididos OCHENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un valor de Diez Dólares (\$10,00USD) cada una; capital social que se encuentra suscrito y pagado, de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nº	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
1	TORO QUIRUMBAY SIXTO GABRIEL	20	20	2 ✓
2	VICTOR RODRIGUEZ FELIX DIAS	20	20	2 ✓
3	ZAMBRANO CHIQUITO GODOFREDO ABILIO	20	20	2 ✓
4	SUAREZ VILLEGRAS ROBERT ARMANDO	20	20	2 ✓
5	SUAREZ SUAREZ ROBERT IVAN	20	20	2 ✓
6	SUAREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE, Herederos	20	20	2 ✓
7	RODRIGUEZ BELTRAN EDGAR LEONIDAS	20	20	2 ✓

8	QUIMIZ CHELE ANDRES IGNACIO	20	20	2 ✓
9	RIVERA PITA SEGUNDO VICENTE	20	20	2 ✓
	PANCHANA RICARDO JOSE			
10	ROBERTO	20	20	2 ✓
	MONTENEGRO MUÑOZ OTTO			
11	ESTUARDO	180	180	18 ✓
	MONTENEGRO MUÑOZ JUAN			
12	HIPOLITO	20	20	2 ✓
	MENDOZA ROLDAN DOMINGO			
13	NEMECIO	20	20	2 ✓
14	MONTENEGRO BORBOR JHON RODY	20	20	2 ✓
	MATEO DE LA CRUZ JESUS			
15	ELEUTERIO	20	20	2 ✓
	MARCILLO GALLINO JULIO			
16	CESAR	20	20	2 ✓
17	LOOR ZAMORA JOSE EDILBERTO	20	20	2 ✓
	LINDAO APOLINARIO LEONEL			
18	EFRAIN	20	20	2 ✓
	LINDAO APOLINARIO JIMMY			
19	LEONARDO	20	20	2 ✓
	JATIVA MAZZINI JORGE			
20	ANTONIO	20	20	2 ✓
	LINDAO APOLINARIO WILMER			
21	ALEX	20	20	2 ✓
22	HURTADO VACA HECTOR GONZALO	20	20	2 ✓
23	IBUJES ANDRADE JOSE GALO	20	20	2 ✓
	GUTHLER TORRES ADOLPHO			
24	EFREN	20	20	2 ✓
25	GUZMAN GREY MOISES ELIAS	20	20	2 ✓
	GARCIA CASANOVA MAXIMINO			
26	SANTOS	20	20	2 ✓
	FLORES VENTURA WILLIAN			
27	ALFREDO	20	20	2 ✓
	CRUZ APOLINARIO EUCLIDES			
28	RODOLFO	20	20	2 ✓
29	CRUZ GONZALEZ EDISON LEONEL	20	20	2 ✓
30	BORBOR TOMALA JOHN	20	20	2 ✓
	BENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO			
31	GUSTAVO	20	20	2 ✓
	ALOMOTO MEJIA EDUARDO			
32	ALEJANDRO	20	20	2 ✓
	ALFONZO NEIRA FRANCISCO			
33	LUIS	20	20	2 ✓
34	ALFONZO MELO JULIO ELIECER	20	20	2 ✓
	TOTAL	840	840	84

El capital suscrito pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los bancos de la ciudad de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Quito, en la "Cuenta de Integración de Capital", a nombre de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES**

LIBERADAS. Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimos los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y el presente estatuto.- La acción se representará en títulos de acción, están escritos en idioma castellano y contendrán declaraciones establecidas en la Ley de Compañías.-

Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en secuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un Apoderado o en su falta un administrador común; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas. **ARTÍCULO**

OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción de certificados provisionales, se entenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, el libro, talonarios

correlativamente numerados, entregado a título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO

NOVENO: ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas.

ARTICULO

DÉCIMO: DERECHOS Y

OBLIGACIONES, DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen, para los accionistas en la Ley de Compañías, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS

ACCIONES.- Los accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía, y serán libremente negociables; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien los transfiere, la transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

para la inscripción de su transferencia será necesario que informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas firmadas por cada uno de ellos que dan a conocer de tal transferencia o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso, el título acción será anulado y se archivarán en la Compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.

- Si un título - acción o certificado provisional se extraviare o destruyere los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE

PREFERENCIA.

- En caso de aumentar el capital los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley.

ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

- La compañía será gobernada por la junta General de Accionistas y administrada por un directorio, presidente y por un Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta General de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de La compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecida en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEPTIMO: DELEGACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter de especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o Gerente General de la compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferida por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo las juntas universales, en caso contrario serán nulos. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias serán, efectuadas por el Presidente o por el Gerente General conjuntamente o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que presenten que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía.- La convocatoria debe señalar el día, lugar, hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos ~~no expresados~~ en la convocatoria será nula. **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS**

GENERALES. - Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente:

- a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, rescisión, transformación, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el quórum anterior, se efectuará una tercera convocatoria sin modificar objeto o asuntos, se realizará la junta con el número de Accionistas presentes. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas con más de cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todo los accionistas, salvo el derecho de oposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o los acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de la Compañía, en caso de que lo hubiere **b)** elegir al Presidente, Gerente General de la Compañía, miembros del directorio, así como un Comisario principal y su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones, **c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente. **d)**

Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, **e)** disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesario así como Reformarlas o suprimirlas, **f)** acordar aumentos de capital, fusión, rescisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía **i)** Autorizar a los administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de dos mil

dólares que firmarán conjuntamente el presidente y Gerente General de la Compañía, j) en general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO/FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas con más de cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todo los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA

GENERAL.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Gerente General o el Accionista; que determine la junta General; actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes;

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de directorio y el Reglamento Interno de la Compañía, en caso que lo hubiere.
- b) elegir al Presidente, Gerente General de la Compañía, miembros del directorio, así como un comisario principal y un suplente, fijando la remuneración que les corresponda;
- c) conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

los informes que presenten el Presidente, Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, e) disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesario así como reformarles o suprimirlas f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g) acordar modificaciones del contrato social, h) autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía, i) autorizar a los administradores de la compañía egresos que sobrepase la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América, que firmarán conjuntamente el presidente y Gerente General de la compañía, j) en general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LAS ACTAS.**- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales, sin embargo las decisiones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. Además de cada Junta

General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias serán firmadas por todos los accionistas en la compañía o sus representantes, concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL DIRECTORIO.- El directorio se compone de cinco miembros o vocales: Presidente, y Gerente General de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, y más tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la Compañía o quien le subrogue presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de Secretario del Directorio el Gerente General de la Compañía, en caso necesario se nombrará un Ad-Hoc. Los miembros o vocales del directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: VACANCIA.- Quedará vacante el cargo del miembro del Directorio, por la siguientes causas:
a) por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de esta, por el Directorio, b) por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía, c) por muerte o enfermedad que le hubieren inhabilitado para ejercer su cargo. **ARTÍCULO**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE..- El Presidente de la Compañía puede ser o no accionista, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes la siguientes: **a)** convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio; **b)** supervisar la marca administrativa de la Compañía y la gestión de las funciones del Directorio; **c)** suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **d)** suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales, **e)** suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciera, **f)** reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal de este, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente General, **y, g)** las demás que le confieren la Ley de Compañías, los Estatutos, el Reglamento Interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.**.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, no requiere ser accionista de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **b)** realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos, y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social; como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas; **c)** Presentar a consideración del directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales, **d)** someter anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía, es especial a la distribución de utilidades y las reservas **f)** convocar a las juntas generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de Secretario, ante los dos organismos de administración **g)** nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones previa resolución favorable del directorio, **h)** Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del caso, así como designar apoderados especiales de la compañía



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

cuando lo requiera la ocasión, i) Dirigir y supervisar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación, j) firmar conjuntamente con el presidente, los títulos de acción y cheques de la compañía k) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, l) Preparar el reglamento interno y someter a la aprobación del directorio, m) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado, n) ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley, los presentes estatutos y el directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía se asignara anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir un Fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo

a la ley, en la forma que determina la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS, La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades y deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causales de disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello, la junta General de Accionistas



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

nombrará liquidador de acuerdo con la Ley de compañías con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte terrestre comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son Susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL por lo tanto no podrá transportar pasajeros en la parte posterior del vehículo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.** -

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** -

La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DISPOSICIÓN GENERAL. - En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los señores Accionistas Fundadores, por unanimidad encargan al señor MONTENEGRO MUÑOZ OTTO ESTUARDO, en calidad de Presidente, hasta que se termine los trámites de constitución, además queda facultado para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura de constitución e inscripción el Registro de la Propiedad y / o Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez". Firmado Doctor Marco Villacís Tamayo.- Matrícula profesional número siete mil veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe.-


Sr. TORO QUIRUMBAY SIXTO GABRIEL.


c.c. 0906092549



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Feliz Dias Vélez Rodriguez

Sr. VICTOR RODRIGUEZ FELIX DIAS.

C.C. 090359289-7





Sr. ZAMBRANO CHIQUITO GODOFREDO ABILIO.

C.C. 0815583181



Roberto Suarez Villegas

Sr. SUAREZ VILLEGRAS ROBERT ARMANDO.

C.C. 09158C7903





Sr. SUAREZ SUAREZ ROBERT IVAN.

C.C. 09158E1015





Sra. SALCEDO MARIN LOURDES YOLANDA.

C.C. 091561264-2



Lissette Suarez S

Srta. LOURDES LISSETTE SUAREZ SALCEDO.

C.C. 0922759006





Sr. RODRIGUEZ BELTRAN EDGAR LEONIDAS.

C.C. 0915829774



Andres Ignacio
Sr. QUIMIZ CHELE ANDRES IGNACIO.

C.C. 130270585-8

Segundo Vicente
Sr. RIVERA PITA SEGUNDO VICENTE.

C.C. 060179207-0

José Panchana R
Sr. PANCHANA RICARDO JOSE ROBERTO.

c.c. 091940184-4

Ottó Estuardo
Sr. MONTENEGRO MUÑOZ OTTO ESTUARDO.

c.c. 0905949699

Juan Hipólito
Sr. MONTENEGRO MUÑOZ JUAN HIPOLITO.

c.c. 0905957298

Domingo Nemecio R
Sr. MENDOZA ROLDAN DOMINGO NEMECIO.

c.c. 091022088-8

Jhon R. Borbor B.
Sr. MONTENEGRO BORBOR JHON RODY.

c.c. 092841844-1



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Sr. MATEO DE LA CRUZ JESUS ELEUTERIO.
C.C. 05010495816

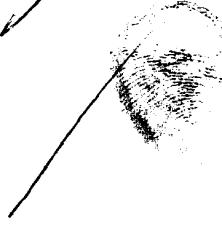


Sr. MARCELLO GALLINO JULIO CESAR.
C.C. 0907495816



Sr. LOOR ZAMORA JOSE EDILBERTO.

C.C. 130406867-8



Sr. LINDAO APOLINARIO LEONEL EFRAIN.

C.C. 091065576-0



Sr. LINDAO APOLINARIO JIMMY LEONARDO.

C.C. 171307460-5



Sr. JATIVA MAZZINI JORGE ANTONIO.

C.C. 0904067089



Sr. LINDAO APOLINARIO WILMER ALEX

C.C. 171445456-6



Hurtado
Sr. HURTADO VACA HECTOR GONZALO.

c.c. 170370557-2

Jose & Ibujeas
Sr. IBUJES ANDRADE JOSE GALO.

c.c. 0910002336

Dolpho Gutierrez
Sr. GUTHLER TORRES ADOLPHO EFREN.

c.c. 091212655-7

Elias Guzman
Sr. GUZMAN GREY MOISES ELIAS.

c.c. 0900677702

Santos Garcia Casanova
Sr. GARCIA CASANOVA MAXIMINO SANTOS.

c.c. 090854485-1

Willian Flores
Sr. FLORES VENTURA WILLIAN ALFREDO.

c.c. 091571900-9

Rodolfo Cruz Apollinaris
Sr. CRUZ APOLLINARIO EUCLIDES RODOLFO

c.c. 0906059082



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Sr. CRUZ GONZÁLEZ EDISON LEONEL.

C.C. 090838084-3.

Sr. BORBOR TOMALA JOHN.

C.C. 0910145317

Sr. BENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO GUSTAVO.

C.C. 0908374416

Sr. ALOMOTO MEJIA EDUARDO ALEJANDRO

C.C. 091588692-3

Sr. ALFONZO NEIRA FRANCISCO LUIS.

C.C. 091239121-6

Sr. ALFONZO MELC JULIO ELIECER.

C.C. 090904102-2.


Dr. Juan Villacís Medina

Notario Noveno de este Cantón (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352758
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: VILLACIS TAMAYO MARCO NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2011 10:28:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 026-CJ-024-2011-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA RENOVA (CPR)

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Mediante Ingreso No. 8093-AC-ANT-2011 de fecha 23 de agosto de 2011, la Compañía en formación de Transporte Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTSV, aprobó el Programa de Renovación del Parque Automotor para el sector Transportista, en el que se establece con las siguientes consideraciones: literal a) Ser personas jurídicas con un mínimo de tres años antes de la fecha emisión de la resolución 030-DIR-EX-CNTTSV-2009, en el literal d) Que las unidades que conformen el parque automotor les haya fallecido el tiempo de vida útil durante el lapso en que se tramitaba el expediente para la obtención del Permiso de Operación que no llegó a ser concedido. Esta información básica debe ser justificada documentadamente.

Que, la Dirección Técnica del Organismo, mediante memorando No. 4076-DT-ANT-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011 e Informe No. 2682-PZ-DT-PZ-2011-ANT de fecha 11 de noviembre de 2011, solicita el criterio jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe previo de constitución jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. 1871-DJ-ANT-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011 e Informe No. 759-DAJ-024-CJ-2011-ANT del 11 de noviembre de 2011, recomienda aceptar la solicitud realizada por la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.**", por acogerse a la Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTSV.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 02 de junio de 2011, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de informes previos de constituciones jurídicas..."

De conformidad a lo dispuesto en el Art.- 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art.- 13 numeral 14) del Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. EMITIR informe favorable previo para la COMPAÑÍA que opera bajo la denominación de Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.**"

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL
1

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-024-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A."

CERTIFICO
Este documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
repose en los Archivos de este
organismo.

**Agencia
Nacional
de Tránsito**

domiciliada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, pueda constituirse jurídicamente.

2. Considerando la presente fecha **TREINTA Y CUATRO (34) Unidades Vehiculares**, a favor de la COMPAÑIA que opera bajo modalidad de Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL cuya denominación es "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.**"

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
1	TORO QUIRUMBAY SIXTO GABRIEL	0906082549	VOLKSWAGEN	BZ078534	BH491010	GFJ444	1977
2	VICTOR RODRÍGUEZ FÉLIX DÍAS	0903592897	FORD	7NJ85822	F37ZNJG5822	GOC470	1980
3	ZAMBRANO CHIQUITO GEOFREDO ABILIO	0915583181	ASIA	SS-056663	020351	GAU460	1998
4	SUÁREZ VILLEGAS ROBERTH ARMANDO	D915807903	YANGZHOU	9537178	95104969505927	GAZ119	1995
5	SUÁREZ SUÁREZ ROBET IVÁN	0915881015	CHEVROLET	LD28137878	CG4263Q159859	GDG0040	1973
6	SUÁREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE	0913527578	GMC	S/N	TGL3697506654	GEC673	1979
7	RODRÍGUEZ BELTRÁN EDGAR LEONIDAS	0915829774	CHEVROLET	CGU1574137803	CGU1574137803	GEA695	1977
8	QUIMIZ CHELE ANDRÉS IGNACIO	1302705858	HINO	H06CTE31165	FD194S12139	PZV0384	1995
9	RIVERA PITA SEGUNDO VICENTE	0601792070	TOYOTA	12R1236373	RH11V215046	GD2253	1976
10	PANCHANA RICARDO JOSÉ ROBERTO	0919401844	TOYOTA	12R0628393	RH20V011007	GNA976	1977
11	MONTENEGRO MUÑOZ OTTO EDUARDO	0905949699	TOYOTA	12R1409881	RH20V124423	GDP246	1981
12	MONTENEGRO MUÑOZ JUAN HIPOLITO	0905957098	MITSUBISHI	4G41227397	T120V0069208	GCY0104	1978
13	MENDOZA ROLDÁN DOMINGO NEMECIO	0910220888	HINO	W04DD21347	FB2WES10159	GAZ740	1995
14	MONTENEGRO BORBOR JHON RODY	0928418441	TOYOTA	12R2301556	S/N	GAL611	1980
15	MATEO DE LA CRUZ JESÚS ELEUTERIO	0901049551	FORD	E24HBBJ3805	E24HBBJ3805	PIP0274	1978
16	MARCILLO GALLINO JULIO CÉSAR	0907495816	MITSUBISHI	PK6019	P13VJLCLMPB0341	GIC0163	1993
17	LOOR ZAMORA JOSÉ EDILBERTO	1304068628	DODGE	B21BE7X211144	B21BE7X211144	GEK705	1975
18	LINDAO APOLINARIO LEONEL EFRAÍN	0910655760	FORD	F37NZJA3419	F37NZJA3419	UAA434	1980
19	LINDAO APOLINARIO JIMMY LEONARDO	1713074605	MAZDA	NAC77718	BA2N9718322	PGL114	1981
20	JATIVA MAZZINI JORGE ANTONIO	090406708-9	TOYOTA	12R19533474	RH20019529	GA280	1977
21	LINDAO APOLINARIO WILMER ALEX	1714454566	ASIA	SS062301	KN2FAD2A1SC050693	PAQ0861	1995
22	HURTADO VACA HÉCTOR GONZÁLO	1703705572	WOLKSWAGEN	2322072772	2322072772	GRM0211	1972
23	IBUIES ANDRADE JOSÉ GALO	091002336	BEDFOR	H20910413	3231859	PGJ0243	1973
24	GUTHER TORRES ADOLPHO EFREN	0912126554	WOLKSWAGEN	AD457370	BH697596	MGB002	1982
25	GUZMÁN GREY MOISÉS ELÍAS	0900677402	DODGE	B24AF2V635280	B24AF2V635280	GDY619	1972
26	GARCÍA CASANOVA MAXIMILIANO SANTOS	0908544851	WOLKSWAGEN	CZ002214	25A0061019	GCO0766	1981
27	FLORES VENTURA WILLIAM ALFREDO	0916719009	FORD	S24HHBH8628	S24HHBH8628	PHW0084	1978
28	CRUZ APOLINARIO EUCLIDES RODOLFO	0906059092	MITSUBISHI	4G63QH2065	P13WHLCLMPB0354	GRM0211	1995

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-024-2011-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A."

**SECRETARÍA
GENERAL**

Juan León Mera N°26-38 y Santa María
 Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
 Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

CERTIFICO
 Que el presente documento es
 UNA COPIA DEL ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de este
 Organismo.



EDISON LEONEL	0908380843	MITSUBISHI	4G54BE4120	FC212CS0759	GAC734	1982
30 BORBOR TOMALA JOHN	0910145317	FORD	S/N	E25BHS02046	GDA019	1974
31 RENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO GUSTAVO	0908374416	DODGE	B31BB3X025807	B31BB3X025807	PFF0594	1973
32 ALOMOTO MEJIA EDUARDO ALEJANDRO	0915886923	FORD	E21GHJD4451	E21GHJD4451	GDF0247	1980
33 ALFONZO NEIRA FRANCISCO LUIS	0912391216	HUNDAY	FD6T033829T	KMFHA17KPSU006536	XAE0697	1994
34 ALFONZO MELO JULIO ELIECER	0909041022	HINO	H06CTB17217	F0174611310	XAE436	1987

3. Una vez establecida la personería jurídica de la COMPAÑÍA que opera bajo modalidad de Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.**", deberán presentar los requisitos solicitados por este Organismo para la Concesión del Permiso de Operación Renova (CPOR), de conformidad a la Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTSV.

4. Se le CONCEDE un plazo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, que regirá a partir de la fecha de legalización del presente documento, para que realice los trámites legales y acogiéndose de manera obligatoria al programa de renovación y chatarrización, beneficio que otorga el Gobierno de transportistas.

5. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

6. Se deberá agregar al proyecto de minuta las siguientes observaciones:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Terrestre Comercial ESCOLAR E INSTITUCIONAL por lo tanto no podrá transportar pasajeros en la parte posterior del vehículo.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-024-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
 Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
 Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SECRETARÍA GENERAL
SACERTIFICO
 Que el presente documento es
 UNA COPIA DEL ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de este
 organismo

Agencia
Nacional
de Tránsito

SI por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

7. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 11 días del mes de noviembre de 2011.

Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
RESOLUCIÓN N° 026-CJ-024-2011-ANT
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

**RESOLUCIÓN N° 026-CJ-024-2011-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A."**

Responsable de la Elaboración: Andrea Fajardo B.

**RESOLUCIÓN N° 026-CJ-024-2011-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A."**

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

.....
ESTÁNDAR
ESTE ES EL DOCUMENTO F
ESTE NO ES EL ORIGINAL Q
REPRODUCE LOS ARCHIVOS DE EST
TRANSELENA S.A.

Quito, 20 de Diciembre de 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.", por un valor de \$840,00 (ochocientos cuarenta con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

ACCIONISTAS	CAP. APORTADO
TORO QUIRUMBAY SIXTO GABRIEL	20
VICTOR RODRIGUEZ FELIX DIAS	20
ZAMBRANO CHIQUITO GODOFREDO ABILIO	20
SUAREZ VILLEGAS ROBERT ARMANDO	20
SUAREZ SUAREZ ROBERT IVAN	20
SUAREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE	20
RODRIGUEZ BELTRAN EDGAR LEONIDAS	20
QUIMIZ CHELE ANDRES IGNACIO	20
RIVERA PITA SEGUNDO VICENTE	20
PANCHANA RICARDO JOSE ROBERTO	20
MONTENEGRO MUÑOZ OTTO ESTUARDO	180
MONTENEGRO MUÑOZ JUAN HIPOLITO	20
MENDOZA ROLDAN DOMINGO NEMECIO	20
MONTENEGRO BORBOR JHON RODY	20
MATEO DE LA CRUZ JESUS ELEUTERIO	20
MARCILLO GALLINO JULIO CESAR	20
LOOR ZAMORA JOSE EDILBERTO	20
LINDAO APOLINARIO LEONEL EFRAIN	20
LINDAO APOLINARIO JIMMY LEONARDO	20
JATIVA MAZZINI JORGE ANTONIO	20
LINDAO APOLINARIO WILMER ALEX	20
HURTADO VACA HECTOR GONZALO	20
IBUJES ANDRADE JOSE GALO	20
GUTHLER TORRES ADOLPHO EFREN	20
GUZMAN GREY MOISES ELIAS	20
GARCIA CASANOVA MAXIMILIANO SANTOS	20
FLORES VENTURA WILLIAM ALFREDO	20
CRUZ APOLINARIO EUCLIDES RODOLFO	20
CRUZ GONZALEZ EDISON LEONEL	20
BORBOR TOMALA JHON	20
BENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO GUSTAVO	20



CRUZ GONZALEZ EDISON LEONEL	20
BORBOR TOMALA JHON	20
PENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO GUSTAVO	20
ALOMOTO MEJIA EDUARDO ALEJANDRO	20
ALFONZO NEIRA FRANCISCO LUIS	20
ALFONZO MELO JULIO ELIECER	20
TOTAL	840.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Saskia Solano
SASKIA SOLANO M
JEFE DE AGENCIA
AG. AMAZONAS



DECLARACION BAJO
JURAMENTO, PARA
POSESION EFECTIVA
DE BIENES QUE
EFECTUA LA SEÑORA
LOURDES YOLANDA
SALCEDO MARIN,
POR SUS PROPIOS
DERECHOS Y EN
REPRESENTACION DE
SUS HIJOS MENORES
DE EDAD: LOURDES
LISSETTE SUAREZ
SALCEDO Y ALLAN
GUILLERMO SUAREZ
SALCEDO.

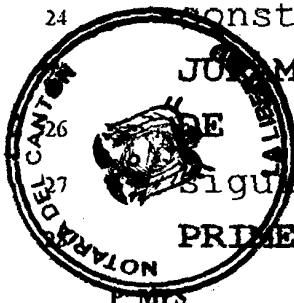
CUANTIA: INDETERMINADA

18 En el cantón La Libertad, Provincia
19 de Santa Elena, República del
20 Ecuador, a los **treinta**
21 días del mes de **mayo** del dos mil
22 **once**; ante mí, Abogado **CARLOS**
23 **SAN ANDRES RESTREPO**, Notario
24 Público del cantón; comparece
25 **Señora LOURDES YOLANDA**
26 **SANTO DOMINGO MARIN**, por sus propios
27 derechos y en representación de
28 sus hijos menores de edad:

P' MPS



1 **LOURDES LISSETTE SUAREZ SALCEDO Y**
 2 **ALLAN GUILLERMO SUAREZ SALCEDO,**
 3 de estado civil viuda, dedicada
 4 al hogar, domiciliada en el
 5 Recinto San Pedro de la parroquia
 6 Manglaralto del cantón Santa
 7 Elena y de tránsito por esta
 8 localidad; La compareciente
 9 declara ser ecuatoriana, mayor
 10 de edad, capaz para obligarse
 11 y contratar según mi criterio
 12 y a quien doy fe de conocer
 13 su identificación en este acto.
 14 Bien instruida en el objeto
 15 y resultado de esta escritura,
 16 a cuya celebración concurre libre
 17 y voluntariamente sin coacción
 18 alguna para su otorgamiento
 19 me presenta la minuta del
 20 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**-
 21 En el Registro de Instrumentos
 22 Públicos a su digno cargo,
 23 sírvase insertar una en la cual
 24 conste la **DECLARACION, BAJO**
 25 **JURAMENTO PARA POSESION EFECTIVA**
 26 **DE BIENES**, al tenor de las
 27 siguientes cláusulas; **CLAUSULA**
 28 **PRIMERA: OTORGANTE.**- Comparece en





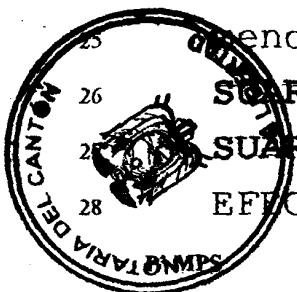
1 la celebración y suscripción de
 2 la presente escritura pública
 3 la señora LOURDES YOLANDA
 4 SALCEDO MARIN, por sus propios
 5 derechos y en representación
 6 de sus hijos menores de edad:
 7 LOURDES LISSETTE SUAREZ SALCEDO
 8 Y ALLAN GUILLERMO SUAREZ
 9 SALCEDO. CLAUSULA SEGUNDA:
 10 **ANTECEDENTES.** - a) La compareciente
 11 señora LOURDES YOLANDA SALCEDO
 12 MARIN, declara que su conyuge el
 13 señor GUILLERMO ENRIQUE SUAREZ
 14 BORBOR, falleció en la ciudad
 15 de Guayaquil, Provincia del
 16 Guayas, el veintiuno de mayo
 17 del dos mil once, conforme
 18 aparece de la copia de
 19 la partida de defunción que
 20 acompaña a la presente. b) El
 21 señor GUILLERMO ENRIQUE SUAREZ
 22 BORBOR, murió como consecuencia
 23 de un accidente de tránsito suscitado
 24 en la Ruta Spondylus a
 25 quinientos metros aproximadamente,
 26 pasando el Cruce del Palmar
 27 sentido Palmar-Ayangue del cantón
 28 Santa Elena, Provincia de Santa

P' MPS



ABG. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
NOTARIO

1 Elena, el dieciséis de mayo del
 2 dos mil once, y como en la
 3 actualidad existe el SEGURO
 4 OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE
 5 TRANSITO SOAT, para cubrir la
 6 indemnización en caso de muerte,
 7 por lo que ella y los menores
 8 de edad: **LOURDES LISSETTE**
 9 **SUAREZ SALCEDO Y ALLAN GUILLERMO**
 10 **SUAREZ SALCEDO**, son los
 11 beneficiarios de dicho seguro.
 12 Que en consecuencia, habiendo
 13 fallecido el señor **GUILLERMO**
 14 **ENRIQUE SUAREZ BORBOR**, es su
 15 deseo y de conformidad con lo
 16 dispuesto en el artículo siete
 17 de la ley reformatoria de la
 18 ley notarial, numeral doce agregado
 19 al artículo dieciocho, publicada
 20 en el suplemento del registro
 21 oficial número sesenta y cuatro,
 22 del ocho de noviembre de mil
 23 novecientos noventa y seis, se
 24 declare a su favor y a favor de los
 25 menores de edad: **LOURDES LISSETTE**
 26 **SUAREZ SALCEDO Y ALLAN GUILLERMO**
 27 **SUAREZ SALCEDO**, la POSESIÓN
 28 EFFECTIVA, de todos los derechos y



NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD



ABG. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
NOTARIO

1 clara voz, ésta la aprobó en todas
2 y cada una de sus partes
3 ratificando totalmente su contenido
4 y la suscribió en unidad de acto
5 conmigo, el Notario de todo lo
6 cual DOY FE.-

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SRA. LOURDES YOLANDA SALCEDO MARIN
C.C. 091561264-2



P.MPS

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Drs. Divs. Mixto

REGISTRO CIVIL

Que es del copia que se expide de acuerdo
al ART 8º de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos en concordancia con el
ART 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedula de Ciudadanía en el apartado:

Máximo Electrónico

DIRECCION NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

JEFATURA SANTONIA

JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

000003369786



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



DIRECCION PROVINCIAL DE SANTA ELENA



PARTIDA DE NACIMIENTO

CÉRTIFICO: Que en el registro de nacimiento LIBERTAD ***** del Canton SANTA ELENA***** correspondiente a 2002 Tomo 7- Pagina 18 , Acta 1376 ; consta la inscripción de: SUAREZ SALCEDO ALLAN GUILLERMO

nacido en: LA LIBERTAD **, Canton: LA LIBERTAD***** Provincia de SANTA ELENA****; el DIEZ ***** de MAYO *** del DOS MIL DOS ***** ;HIJO de: GUILLERMO E SUAREZ BORBON nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: LOURDES Y SALCEDO MARIN nacionalidad ECUATORIANA*****.

SANTA ELENA***** a, 25 de MAYO *** del 2011.

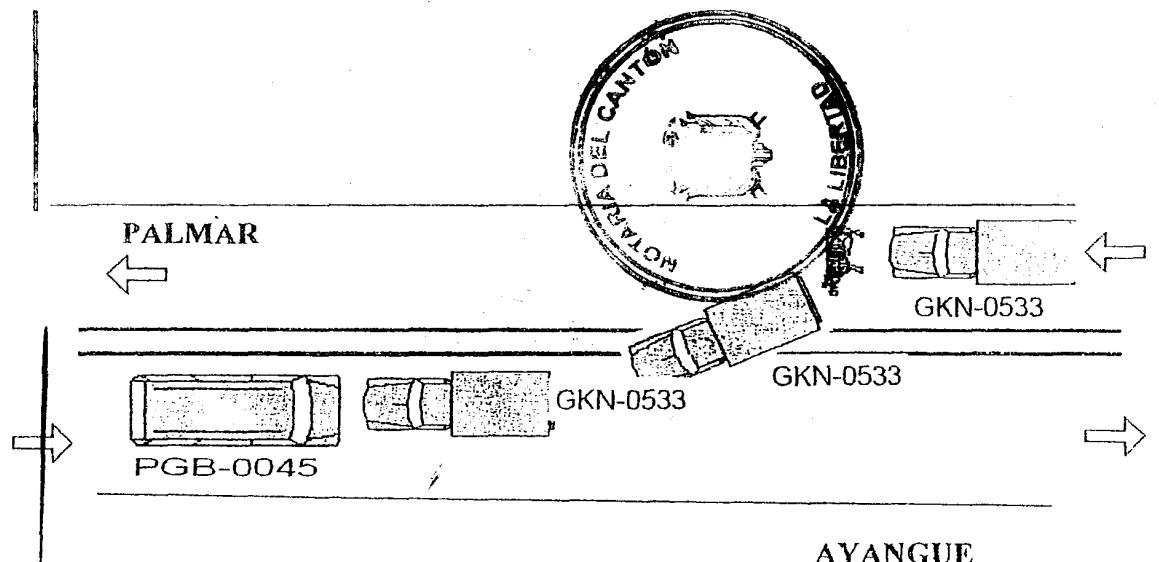
Cedula: 092901047-8

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

000003369786

GRAFICO DEL ACCIDENTE
VIA RUTA SONDYLUS

CRUCE DE PALMAR



(Signature)
Sub. Insp. II Diego Tovar Andrade
Oficial de Control - Santa Elena

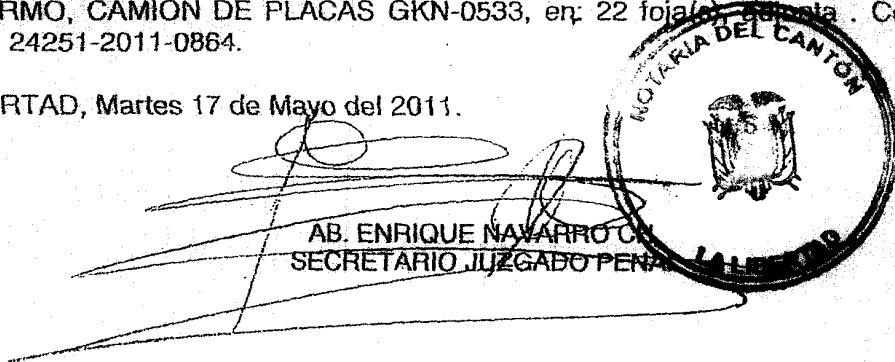
(Signature)
Cabo. 5379 Flavio Maridueña Torres
Agente que Intervino- Op. Santa Elena

**CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO PENAL**

Ingresado por: NAVARROE

Recibida el día de hoy, martes diecisiete de mayo del dos mil once, a las quince horas y dieciocho minutos, el proceso seguido por: ANT en contra de SUAREZ BORBOR GUILLERMO, CAMION DE PLACAS GKN-0533, en: 22 foja(s) ~~de una~~. Correspondió al número: 24251-2011-0864.

LA LIBERTAD, Martes 17 de Mayo del 2011.



0702090100

616338260



PARTE POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Tipo de Accidente: Atropello de acémila (ganado vacuno) Choque frontal, heridos, muertos, abandono de un conductor del lugar del accidente, daños materiales.

Lugar: Ruta Spondylus a 500 metros aprox. pasando el Cruce de Palmar sentido Palmar – Ayangue, LATITUD S 02° 00' 47" LONGITUD W 080° 43' 15"

Fecha de accidente	Lunes 16 de mayo del 2011 19h30 aprox.				Fecha de detención	Martes 17 de mayo del 2011 10h30 aprox.			
	Dia	Mes	Año	Hora		Dia	Mes	Año	Hora
Prevención:	Destacamento de Tránsito Santa Elena				Destinamiento:	Delegación rural I-Santa Elena			
Por Referencias de : moradores del sector					Después del accidente Cabo. 5379 Flavio Maridueña Torres				
Agente que impone la sanción - Código - Nombres y Apellidos - Área de Servicio									

BREVE RELACION: CONDUCTOR – VEHICULO – VIA

Sr. Guillermo Suarez Borbor				0913527578		NO
Conductor: Nombres y Apellidos		L. Tipo	Origen	Número	Edad	Influencia Alcohólica
Furgoneta de Placas PGB-0045		Particular	Ruta Spondylus sentido Palmar – Ayangue carril derecho.			
Vehiculo: Tipo y Placa		Servicio	Calle o carretera: Sentido que circulaba y carril			
N/N		--	--	--	--	--
Conductor: Nombres y Apellidos		L. Tipo	Origen	Número	Edad	Influencia Alcohólica
Camión de Placas GKN-0533		Particular	Ruta Spondylus sentido Ayangue – Palmar carril derecho.			
Vehiculo: Tipo y Placa		Servicio	Calle o carretera: Sentido que circulaba y carril			

Circunstancias.

En que el camión de placas GKN-0533 particular del Guayas, conducido por N/N (Abandono el lugar del accidente) quien circulaba por la vía Ruta Spondylus sentido Ayangue – Palmar y antes el cruce de Palmar atropello con su parte anterior el semoviente (vaca), perdiendo el control del vehículo invadiendo carril contrario al que circulaba impactando su parte anterior con la parte anterior de la Furgoneta de placas PGB-0045 particular del Pichincha, conducido por el Sr. Guillermo Suárez Borbor (no portaba licencia de conducir), quién circulaba por la Vía Spondylus en sentido Palmar – Ayangue carril derecho.

Producto del accidente resultaron heridos las siguientes personas: Sr. Guillermo Suárez Borbor de 42 años de edad, domiciliado en Valdivia conductor de la Furgoneta de placas PGB-0045, y Sr. Gonzalo Elio Córdova Rodríguez acompañante quienes fueron trasladados en la Ambulancia CB-N.-29 hacia el Hospital Luis Vernaza de Guayaquil, Quedando con custodia policial y APREHENDIDO el Sr. Guillermo Suárez Borbor a ordenes de la autoridad competente.

El Sr. Gonzalo Elio Córdova Rodríguez acompañante falleció en el Hospital Luis Vernaza.

Sr. Cesar Castro Martínez de 42 años de edad, domiciliado en Olon, Sr. Julio Ramírez De la Cruz. Sr. Antonio Reyes de 39 años de edad, Wilson Reyes Yagual de 32 años domiciliado en Olon, Sr. Víctor Córdova Reyes. Sr. Gerardo Calderón Ruales de 54 años de edad, domiciliado en La entrada. Sra. Hilda Yagual Castillo de 47 años de edad, domiciliada en Ballenita, Sr. Gonzalo Córdova Rodríguez. Sr. Eduardo Tigrero de 35 años de edad, Sr. Luis Tómala de 25 años de edad, domiciliado en Comuna Barcelona. Sr. Pedro Emerejildo Suárez de 36 años de edad, domiciliado en la Comuna Curia, fueron trasladado en las unidades de la CTE- hacia las diferentes casa asistenciales del Cantón Santa Elena y La libertad. Sra. Carmen Panchana Alejandro, domiciliada en Las Núñez, falleció en el Hospital de Santa Elena y Sr. Catalino González Gonzabay, domiciliado en Palmar, fue trasladado en las unidades de Cuerpo de Bombero falleciendo en el traslado hacia la casa de salud de esta localidad.

El Vehículo de placas GKN-0533 fue remolcado por la Grúa de la Compañía Vito y el de placas PGB-0045 fue remolcada por la Grúa peninsular amarilla. Los vehículos fueron trasladados al centro de retención vehicular de Salinas de la CTE, quedando RETENIDOS a ordenes de la autoridad competente.

Particular que comunico a usted para sus fines de ley.

PUNTO DEL ACCIDENTE: se encuentra ubicado en la vía Spondylus a unos 500 metros aprox. antes de llegar al cruce de Palmar sentido Ayangue - Palmar

DAÑOS MATERIALES: El vehículo de placas PGB-0045 presenta los siguientes daños: parte anterior lateral derecha con hundimiento, para brisa anterior salida de su base, puerta anterior desprendida de su base, neumático anterior izquierdo explosionado, aro anterior lateral derecho doblado, techo con hundimiento, espejos retrovisores salido de su base, mascarilla rota, radiador roto, guardachoque sumido, conjuntos ópticos roto, cabina con hundimiento, Y demás daños que los señores peritos informaran.
El vehículo de placas GKN-0533 presenta los siguientes daños parte anterior cabina con hundimiento, parabrisa desprendido de su base, puertas lateral derecha e izquierda dobladas, techo con hundimiento, espejos retrovisores derecho e izquierdo desprendido de su base, mascarilla rota, radiador roto, guardachoque sumido, conjuntos ópticos roto, y demás daños que los señores peritos informaran.

OBSERVACION: Cabe indicar que el suscripto al llegar al lugar del accidente, los moradores manifestaban que el accidente de tránsito se originó por la semoviente (vaca) que se encontraba en la vía, y que el conductor del camión trató esquivar a la acémila produciéndose el atropello a la misma motivo por el cual invadió carril ocasionándose el accidente.

Así mismo después de que los vehículos fueron separados se observó estiércol del semoviente en el camión. Hasta el momento de la confección del presente parte policial de accidente de tránsito no ha presentado documento alguno que lo acredite como conductor de vehículo a motor del Sr. Guillermo Suárez Borbor.

DOCUMENTO ADJUNTO: Se adjunta prueba de alcoholemia TEST. N.- 37.671 realizad al Sr. Guillermo Suárez Borbor con resultado NEGATIVO, 06 valoraciones medicas confeccionadas por el médico legista de la C.T.E. Dr. Alberto Moreirá López y 03 valoraciones medicas confeccionadas por el Dr. Juan Solórzano Pino, Realizadas a los diferentes heridos involucrado en el accidente de tránsito.



1 **ACTA PARA POSESION EFECTIVA**
2 DE LOS BIENES DEL CAUSANTE SEÑOR
3 GUILLERMO ENRIQUE SUAREZ BORBOR A
4 FAVOR DE LA SEÑORA LOURDES
5 YOLANDA SALCEDO MARIN Y LOS
6 MENORES DE EDAD: LOURDES LISSETTE
7 SUAREZ SALCEDO Y ALLAN GUILLERMO
8 SUAREZ SALCEDO

9 **CUANTIA: INDETERMINADA**

10 En el cantón La Libertad, Provincia de
11 Santa Elena, República del Ecuador, a
12 los treinta días del mes de **mayo** del
13 dos mil once, Yo, **ABOGADO CARLOS SAN**
14 **ANDRES RESTREPO**, Notario Público del
15 cantón, en atención a la petición
16 presentada por la señora **LOURDES**
17 **YOLANDA SALCEDO MARIN**, por sus propios
18 derechos y en representación de sus
19 hijos menores de edad: **LOURDES**
20 **LISSETTE SUAREZ SALCEDO Y ALLAN**
21 **GUILLERMO SUAREZ SALCEDO**, solicitando
22 se proceda a receptar su **DECLARACION**
23 **JURAMENTADA**, tendiente a establecer
24 que la antes indicada compareciente y
25 los menores de edad antes mencionados
26 son Conyuge sobreviviente e hijos del
27 señor **GUILLERMO ENRIQUE SUAREZ BORBOR**,
 quien falleció en la ciudad de



NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD



1 Guayaquil, Provincia del Guayas, el
2 veintiuno de mayo del dos mil once, a
3 fin de probar los fundamentos de hecho
4 y derecho de su petición, con el
5 objetivo de que se les conceda la
6 POSESION EFECTIVA PROINDIVISO de los
7 derechos y beneficios del causante a
8 su favor, en su calidad de cónyuge
9 sobreviviente e hijos por lo tanto
10 únicos y universales herederos, para
11 lo cual han presentado los siguientes
12 documentos: a) Copia certificada de la
13 Partida de defunción del causante; b)
14 Copia certificada de la Partida de
15 Matrimonio; c) Copia certificada de la
16 Partida de Nacimiento; d) Copia de la
17 Cédula de ciudadanía de la
18 peticionaria. Al efecto, en ejercicio
19 de la FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO
20 INVESTIDO y de conformidad con la
21 facultad prevista en el numeral décimo
22 segundo del artículo dieciocho de la
23 LEY NOTARIAL, incorporada a la Ley
24 Reformatoria, expedida el cinco de
25 noviembre de mil novecientos noventa y
26 seis, promulgada en el Registro
27 Oficial número sesenta y cuatro del
28 mismo año, a la hora de veintiuna y
 ochenta y dos minutos de noviembre del mismo año,





1 beneficios dejados por el causante,
 2 pro indiviso y sin perjuicio
 3 de terceros; y en especial sobre
 4 el beneficio anteriormente
 5 referido. **CLAUSULA TERCERA:**
 6 **DECLARACION BAJO JURAMENTO.** - Con
 7 los antecedentes expuestos, la
 8 compareciente señora **LOURDES**
 9 **YOLANDA SALCEDO MARIN**, declara
 10 bajo juramento que es cónyuge
 11 sobreviviente y que los menores
 12 de edad: **LOURDES LISSETTE**
 13 **SUAREZ SALCEDO Y ALLAN GUILLERMO**
 14 **SUAREZ SALCEDO**, son hijos del
 15 causante señor **GUILLERMO ENRIQUE**
 16 **SUAREZ BORBOR**, quien falleció en
 17 la Ciudad de Guayaquil, Provincia
 18 del Guayas, el veintiuno de
 19 mayo del dos mil once y por
 20 tanto como cónyuge sobreviviente
 21 e hijos conocidos, quedando como
 22 únicos y universales herederos
 23 con derecho a la sucesión de todos
 24 derechos y beneficios del
 25 instrumento. **CLAUSULA FINAL.** - Agregue
 26 usted señor Notario, las demás
 27 formalidades de estilo necesarias
 28 para la validez de este instrumento

P' MPS

NOTARIA DEL CANTON LA LIBERTAD



ABC. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
NOTARIO

1 y sírvase conferirnos una copia
2 del mismo, que servirá como
3 documento habilitante suficiente
4 para el levantamiento del acta,
5 por la cual se declarará la
6 posesión efectiva de todos
7 los derechos y beneficios dejados
8 por el causante **GUILLERMO ENRIQUE**
SUAREZ BORBOR, pro indiviso y
10 sin perjuicio de terceros al
11 amparo de lo dispuesto en el
12 artículo siete de la
13 Ley reformatoria de la
14 Ley Notarial, número doce
15 agregado al artículo dieciocho.

16 (F) ILEGIBLE ABOGADA GINA
17 REYES BORBOR. Matrícula número
18 veinticuatro guión dos mil nueve
19 guión tres. Consejo de la
20 Judicatura Foro de Abogados. Hay
21 un sello. Es copia. Hasta aquí
22 la minuta que por disposición
23 de la Ley queda elevada a
24 escritura pública para que surta
sus efectos legales. Leída
que se le fue esta escritura a la
compraciente por mí el Notario
de principio a fin en alta y





1 PROCEDI A RECEPTAR LA DECLARACION
 2 JURAMENTADA de la peticionaria señora
 3 LOURDES YOLANDA SALCEDO MARIN, por sus
 4 propios derechos y en representación
 5 de sus hijos menores de edad: LOURDES
 6 LISSETTE SUAREZ SALCEDO Y ALLAN
 7 GUILLERMO SUAREZ SALCEDO, quien
 8 declaro que al fallecimiento de su
 9 recordado cónyuge el señor GUILLERMO
 10 ENRIQUE SUAREZ BORBOR, quedaron como
 11 cónyuge sobreviviente y herederos
 12 conocidos. Los derechos y beneficios
 13 referidos quedaron demostrados con
 14 la partida de defunción, partida
 15 de matrimonio, partidas de nacimiento
 16 y copias de las cédulas de ciudadanía,
 17 documentación incorporada a esta
 18 diligencia. En tal virtud se
 19 CONCEDE LA POSESION EFECTIVA PRO
 20 INDIVISO de todos los derechos y
 21 beneficios del causante GUILLERMO
 22 ENRIQUE SUAREZ BORBOR, A FAVOR DE LA
 23 SEÑORA LOURDES YOLANDA SALCEDO MARIN,
 24 GANANCIALES Y A FAVOR DE SUS HIJOS
 25 LOURDES LISSETTE SUAREZ SALCEDO Y
 26 ALLAN GUILLERMO SUAREZ SALCEDO, LOS
 27 DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS,
 28 ALIENDO A SALVO EL DERECHO DE
 P' MPS



ABG. CARLOS SAN ANDRES RESTREPO
NOTARIO

1 **TERCIEROS**, en especial sobre los
2 derechos y beneficios del SEGURO
3 OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO
4 SOAT, que se encuentra en vigencia
5 para cubrir la indemnización en caso
6 de muerte. El original de la presente
7 diligencia se incorporara en el Libro
8 de Registro de Actas a mi cargo. Se
9 confieren dos copias certificadas de
10 la misma, para que surta los efectos
11 legales consiguientes.

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Círculo
La Libertad

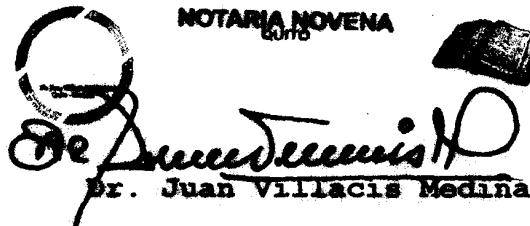


Ab. Carlos San Andrés Restrepo
Notario del Círculo
La Libertad

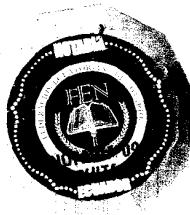
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de constitución de la
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TRANSELENA S.A., otorgado por Otto Estuardo
Montenegro Muñoz y otros, debidamente firmada y
sellada en Quito, a veintiocho de diciembre del dos
mil once.-

NOTARIA NOVENA

QUITO


Dr. Juan Villacis Medina

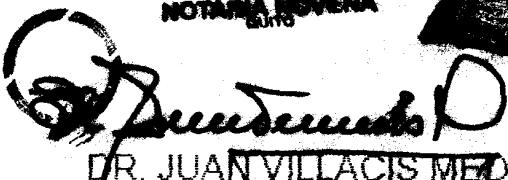
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador



Notario Noveno del Cantón Quito (E)

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.000012. 325 de fecha 20 de enero de 2012 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A., celebrada ante mi el 28 de Diciembre de 2011.-

Quito, 24 de enero del 2012

NOTARIO NOVENO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Libertad

Barrio San Francisco Diagonal 1ra. S/N y Av. 9

Número de Repertorio:

2012- 127

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifico que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 145 a 193 con el número 33 celebrado entre: ([MATEO DE LA CRUZ JESUS ELEUTERIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [TORO QUIRUMBAY SIXTO GABRIEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MARCILLO GALLINO JULIO CESAR en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [BENAVIDES RODRIGUEZ ARTURO GUSTAVO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CRUZ GONZALEZ EDISON LEONEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [IBUJES ANDRADE JOSE GALO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MENDOZA ROLDAN DOMINGO NEMECIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [QUIMIZ CHELE ANDRES IGNACIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [RIVERA PITA SEGUNDO VICENTE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A. en calidad de COMPAÑIA], [VICTOR RODRIGUEZ FELIX DIAS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZAMBRANO CHIQUITO GODOFREDO ABILIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SUAREZ VILLEGRAS ROBERT ARMANDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SUAREZ SUAREZ ROBERT IVAN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SALCEDO MARIN LOURDES YOLANDA en calidad de REPRESENTANTE DE MENOR], [SUAREZ BORBOR GUILLERMO ENRIQUE en calidad de CAUSANTE], [SUAREZ SALCEDO ALLAN GUILLERMO en calidad de HEREDERO], [SUAREZ SALCEDO LOURDES LISSETTE en calidad de HEREDERO], [RODRIGUEZ BELTRAN EDGAR LEONIDAS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [PANCHANA RICARDO JOSE ROBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MONTENEGRO MUÑOZ OTTO ESTUARDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MONTENEGRO MUÑOZ JUAN HIPOLITO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MONTENEGRO BORBOR JHON RODY en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LOOR ZAMORA JOSE EDILBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LINDAO APOLINARIO LEONEL EFRAIN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LINDAO APOLINARIO JIMMY LEONARDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [JATIVA MAZZINI JORGE ANTONIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LINDAO APOLINARIO WILMER ALEX en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [HURTADO VACA HECTOR GONZALO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GUTHLER TORRES ADOLPHO EFREN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GUZMAN GREY MOISES ELIAS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GARCIA CASANOVA MAXIMINO SANTOS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [FLORES VENTURA WILLIAN ALFREDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CRUZ APOLINARIO EUCLIDES RODOLEO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [BORBOR TOMALA JOHN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ALFONZO NEIRA FRANCISCO LUIS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ALFONZO MELO JULIO ELIECER en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ALOMOTO MEJIA EDUARDO ALEJANDRO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [NO. SCIJU.DJCG.121000325] de fecha [Veinte de Enero de Dos Mil Doce].

Ab. Carlos Roberto Ramírez Araujo
Registro de la Propiedad y Mercantil

CANTÓN LA LIBERTAD

Abg. Carlos Roberto Ramírez Araujo



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0003233

Guayaquil, 10 FEB 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSELENA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL